Acción de Tutela 11001310300120220027900 Accionante: Luz Alexandra Correa Rincon Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil Secuencia: 8020 del 25 de agosto de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 110013103009202200279 00

Admítase a trámite la precedente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por Luz Alexandra Correa Rincón contra Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Fundación Universitaria Área Andina y la Universidad de la Costa.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Vincular por pasiva a la y a los intervinientes dentro del concurso de méritos 2238 de 2021, que concursaron para el cargo con código 306, Denominación 3772 Inspector II, quienes deberán ser notificados por la <u>CNSC</u>.
- 2.- Comuníquese el presente proveído a la entidad accionada y vinculados, adosando copia de la demanda, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho constitucional a la defensa y para que hagan un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.
- 3.- Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

4.- MEDIDA PROVISIONAL

NEGAR la medida provisional deprecada, como quiera que no concurren las circunstancias que para su decreto contempla el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido, tanto la medida previa como la pretensión de la solicitud de amparo persiguen el mismo fin, por ende, su resolución amerita conocer los asertos defensivos de la entidad accionada y entes vinculados, así como efectuar un estudio juicioso de las circunstancias planteadas, con el fin de verificar la existencia de la vulneración invocada.

De manera que, acceder a la medida provisional reclamada sin conocer la postura de la accionada y demás entidades, comporta para este estrado una determinación prematura, por lo que su resolución se reservara hasta la emisión de la decisión final.

5.- Notifíquese esta decisión a las partes en litigio por el medio más expedito posible.

6.-Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO JUEZ

JR